

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

DON JOSÉ MANUEL MUÑOZ PÓLIZ, Secretario General de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, (CGT) tal y como se acredita en copia de poder notarial que se acompaña al presente escrito como **documento número 1**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sagunto número 15-1, 28010 Madrid, Tfo. 914475769/ Fax 914453132, **COMPARECE** ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y**

DICEN

Que conforme al artículo 161 bis del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 10 del RD1698/2011, de 18 de noviembre, viene a **SOLICITAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD EXCEPCIONALMENTE PENOSA, PELIGROSA O INSALUBRE**, en base a los siguientes

HECHOS

ÚNICO.- Que a través del presente escrito se viene a solicitar inicio del procedimiento del establecimiento de coeficientes reductores de jubilación para los trabajos con riesgo de exposición al amianto en función de la actividad excepcionalmente penosa, peligrosa o insalubre.

Todo ello, viene motivado en base al contenido del **Anexo I** que acompaña al presente escrito con los documentos que se adjuntan.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Solicitamos a la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- ▲ Que lleve a cabo conforme al artículo 11 del RD 1698/2011 por la Secretaría de Estado de Empleo, en colaboración con la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con la participación de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las funciones atribuidas a uno y otra, respectivamente, en los artículos 8 y 13 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995, 3053) , de Prevención de Riesgos Laborales, así como del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en función de las respectivas competencias, **llevará a cabo un estudio preceptivo**, en el que se analizarán las características indicadas en el artículo 2, **pronunciándose expresamente sobre cada uno de los siguientes extremos:**
- Siniestralidad en el sector, distinguiendo entre índice de accidentes de trabajo e índice de enfermedades profesionales.
 - Morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.
 - Condiciones de trabajo, en las que se tendrá en cuenta a estos efectos la peligrosidad, insalubridad y toxicidad, la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción. Relación con la edad del trabajador y el tiempo de exposición al riesgo.
 - Requerimientos físicos y/o psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad.
 - Edad aproximada a partir de la cual no es aconsejable el ingreso en el sector o colectivo, o desde la que no puede razonablemente desarrollarse la actividad.
 - Dicho estudio contendrá, asimismo, las posibilidades de modificación de las condiciones de trabajo en el sector o actividad, en base al informe emitido al efecto por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - De igual modo, se tendrá en cuenta también la variable de género.

- ✦ Que se publiquen los resultados de dichos informe de las unidades especializadas, a efectos de que se tenga conocimiento público de las actividades peligrosas, penosas y insalubres que han realizado las diferentes categorías profesionales de los trabajadores que han trabajado expuestos al amianto, dándose traslado también a este sindicato, CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT).

- ✦ Que una vez se tengan los resultados de dicho informe imparcial y especializado, se presente por parte del MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propuesta al Gobierno del Estado español y a las Cortes para adelantar la edad mínima pensionable u ordinaria actual para acceder a la pensión de jubilación en cada una de las categorías profesionales de los trabajadores que han estado expuestos al amianto mediante la aplicación de coeficientes reductores de la edad en función de cada una de las categorías profesionales analizadas y sus actividades excepcionalmente peligrosas, penosas o insalubres.

- ✦ Finalmente, entendemos que es procedente que las Cortes lleven a cabo la aprobación mediante la normativa que el ejecutivo crea conveniente que reconozca el adelanto de la edad mínima pensionable u ordinaria actual para acceder a la pensión de jubilación en cada una de las categorías profesionales de los trabajadores que han estado expuestos al amianto mediante la aplicación de coeficientes reductores de la edad en función de cada una de las categorías profesionales analizadas y sus actividades excepcionalmente peligrosas, penosas o insalubres.

En Madrid a 3 de noviembre de 2014.

JOSÉ MANUEL MUÑOZ PÓLIZ
CGT